



Riohacha D.T.C., 13 de diciembre de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	KEILA VANESSA URDANETA DÍAZ
RADICACION:	44-001-40-03-001-2021-00268-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, al tenor del artículo 446 del C.G.P., entra el despacho a decidir sobre su aprobación y/o modificación.

Una vez realizado el ejercicio por esta agencia judicial, se aprobará la liquidación presentada por estar correcta y no haber sido objetada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de CINCUENTA YSEIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$57,620,686,00).

SEGUNDO: FÍJESE como agencias en derecho en este asunto, el 7% del valor del pago ordenado, es decir en la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS M/L (\$4,033,448.02). Inclúyanse en la liquidación de costas, por secretaría efectúese lo correspondiente.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto entréguesele a la parte ejecutante los dineros hasta la concurrencia del valor liquidado del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4440875a61583682c79ce25934e74f17fd9228f4788d1552bcd4bff373f4820**

Documento generado en 13/12/2023 05:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 13 de diciembre de 2023.

CLASE DE PROCESO:	VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	ONEIDA CAROLINA MAYA BERTYS
DEMANDADO:	LEDYA DEL SOCORRO ALVAREZ Y OTRO
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2018-00265-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud deprecada por apoderado de la parte demandante doctor EMERSON EDUARDO CHARRIS GARCÍA, documento en el que indica:

Quien suscribe en mi condición de apoderado de confianza de la señora ONEIDA CAROLINA AMAYA BERTYS, solicito respetosamente se sirva requerir al auxiliar de justicia designado, con el único fin de que se sirva presentar el informe realizado. Experticio necesario para dar continuidad al proceso.

Acorde con lo anterior y lo solicitado por la parte demandante, respecto de requerir al Auxiliar de Justicia designado OMAR PINZÓN REDONDO, tiene que indicarse que el pasado 25 de febrero de 2020 a través de auto se requirió al mismo con el fin de que rindiera el informe conforme a lo solicitado por esta agencia judicial, revisado el expediente y el correo electrónico institucional no se haya informe presentado, razón por la cual es procedente lo solicitado respecto del informe solicitado.

De igual manera cabe resaltar que tampoco se haya el pago de los honorarios provisionales requeridos por este despacho en el auto anteriormente mencionado, motivo por el cual se le instará a la parte interesada para que con destino al presente proceso aporte el paz y salvo de los honorarios al perito designado.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase al Auxiliar de Justicia designado OMAR PINZÓN REDONDO, para que con destino a esta agencia judicial allegue el informe requerido, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión en un término improrrogable de 5 días hábiles.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que con destino a esta agencia judicial allegue la cancelación de los honorarios provisionales al perito designado, acorde con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión en un término improrrogable de 5 días hábiles.



TERCERO: Una vez vencido el término establecido en los numerales anteriores, sírvase por secretaría ingresar el proceso nuevamente al despacho, con el fin de proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80e4c398e5eaf69be3d8fd3719fedd39f148551b1a16a5a7704a69faa16b054**

Documento generado en 13/12/2023 05:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 13 de diciembre de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	KELLYS YOHANA MOVIL SALAMANCA
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2021-00112-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, al tenor del artículo 446 del C.G.P., entra el despacho a decidir sobre su aprobación y/o modificación.

Una vez realizado el ejercicio por esta agencia judicial, se aprobará la liquidación presentada por estar correcta y no haber sido objetada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la actualización de la liquidación del crédito en la suma de SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$61.208.495,66).

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto entréguesele a la parte ejecutante los dineros hasta la concurrencia del valor liquidado del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc3398f7e3d6977590eda1d74f457d1a0e3482c19b14a14b5191b76f7085fe09

Documento generado en 13/12/2023 05:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha D.T.C., 13 de diciembre de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DEICY HERRERA PERTUZ
DEMANDADO:	SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S.
RADICACION:	44-001-40-03-001-2016-00154-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la parte demandante doctor GUIDO ALBERTO ILLIDGE CARDONA se procede a revisar el expediente y se observa que por medio de autos de fecha 14 de noviembre de 2017, de 12 de marzo de 2019, de 31 de mayo de 2022 y del 27 de octubre de 2022, emitido por esta Agencia Judicial, comunicados a través de secretaría, donde se señala como límite de embargo la suma de CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$115.500.000,00); posteriormente se aprobó actualización de la liquidación de crédito por valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$182.298.000,00). Motivo por el cual se hace necesario establecer a las distintas entidades oficiadas, un nuevo límite de embargo a efectos de que las pretensiones de la presente demanda no sean ilusorias.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO. - LIMITAR la medida decretada en auto de fecha 14 de noviembre de 2017, de igual manera en auto del día 12 de marzo de 2019, en auto adiado 31 de mayo de 2022, así como la del 27 de octubre de 2022, hasta la suma de: CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$182.298.000,00), acorde con lo dispuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. - OFÍCIESE a las distintas entidades oficiadas dentro del presente proceso, para que den cumplimiento a esta orden Judicial, para lo cual deberán consignar la suma embargable que sea retenida en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado para que proceda hacer los descuentos correspondientes en la cuenta número 440012041001, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y el desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 44 numeral 3 del C.G.P.), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar. Se exceptúan de la orden de embargo los dineros del Régimen Subsidiario, los destinados a los fondos de pensiones y las dos terceras partes de la renta bruta (Art. 594 C.G.P.). Por secretaría désele cumplimiento a este numeral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5015c090dd9bb7ec9c90ad35186c1e92b860ce25630a15e87d03b1b524306e2**

Documento generado en 13/12/2023 05:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>